



# Resolución Ministerial 553-2003-MTC/02

Lima, 15 de julio de 2003.

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.PROVIAS NAC-ZAMSM;

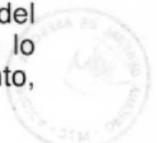
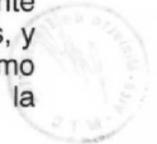
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio del 2003, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de las propuestas técnica y económica de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.PROVIAS NAC-ZAMSM, llevado a cabo para seleccionar a la microempresa que se encargará del servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la Carretera Corral Quemado-Puente Río Nieva-Rioja y Rioja-Tarapoto para el Sub Tramo VII (Km. 548+000 al Km. 615+000);

Que, al Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro del proceso de selección al postor OBRAS EN CARRETERA PACAYZAPA S.R.L., en adelante el Postor Ganador, con un puntaje total obtenido de 95.80;

Que, con fecha 02 de julio de 2003, SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C., en adelante el Postor Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro, argumentado que no se le ha otorgado la bonificación del 20% dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 064-2000, que como consecuencia de ello, el Comité ha incurrido en causal de nulidad al no haberle otorgado el puntaje correspondiente, no obstante cumplió con presentar la Declaración Jurada de acuerdo al Formato N° 03 de las Bases, y que, la entidad ha otorgado a la empresa ganadora de la buena pro, el puntaje máximo previsto en las Bases para los rubros que componen el ítem Experiencia en la Microempresa, guiándose por criterios subjetivos que carecen de fundamento;

Que, con fecha 07 de julio del 2003 el Postor Ganador absuelve el traslado del recurso impugnativo señalando que su propuesta ha sido presentada de acuerdo a lo requerido en las Bases. Con respecto al rubro Experiencia en servicios de mantenimiento,



indica que desde su inicio ha venido prestando servicios de mantenimiento rutinario de carreteras, conforme a las copias de los contratos incluidos en su propuesta. En lo relativo al rubro Tipo de Microempresa, señala que consta en su Escritura Pública el objeto social de mantenimiento de carreteras, que sus trabajadores son los socios de la empresa y cuentan con la experiencia acreditada, además de residencia en la zona, por lo que le corresponde el máximo puntaje otorgado;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que las Bases integradas son las reglas definitivas del proceso. En consecuencia, el artículo 65° de dicho Reglamento señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso.

Que, el Anexo 05 de las Bases integradas, referido a Factores de Evaluación de Propuesta indica que en el rubro 2.31 Experiencia en Servicios de Mantenimiento se otorgará un máximo de 20 puntos, otorgándose 10 puntos a la Microempresa que acredite tener experiencia empresarial en el servicio de mantenimiento, y 10 puntos por Póliza de seguros de deshonestidad;

Que, de los documentos alcanzados se evidencia que en la propuesta técnica del postor PREVAS S.R.L. no se encuentra la Póliza de Seguros de Deshonestidad, sin embargo el Comité Especial Permanente le ha otorgado el puntaje de 10 puntos en dicho rubro;

Que, por otro lado, el numeral 2.32 Personal Obrero Calificado del Anexo 05 de las Bases establece que en dicho rubro el puntaje máximo será de 20 puntos, y dispone que este personal será indefectiblemente el que a la suscripción del contrato, efectúe el servicio contratado, y que figure en su Testimonio de Constitución;

Que, de los documentos contenidos en el expediente del proceso de selección, se puede observar que el Comité Especial Permanente no ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases integradas para evaluar y calificar la experiencia del Personal Obrero Calificado, toda vez que en el Testimonio de Constitución del Postor Ganador no





# Resolución Ministerial 553-2003-MTC/02

figura dicho personal, como está dispuesto, y sin embargo se le ha asignado el puntaje máximo en el mencionado Factor;

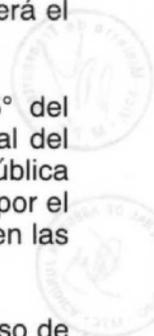
Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, en el presente proceso de selección es aplicable la bonificación adicional de 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional. Sin embargo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas del Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública, no ha sido de aplicación dicho dispositivo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 65° del Reglamento así como de las Bases Integradas y de la Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, corresponde declarar nula la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.PROVIAS NAC-ZAMSM, , la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;

Que, de acuerdo a lo expuesto, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.PROVIAS NAC-ZAMSM, y la Ley N° 27143 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar nula la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.PROVIAS NAC-ZAMSM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de la evaluación de propuestas.

**Artículo 2°.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C.

**Artículo 3°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones